

A. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE CLUB

1. Disputas sujetas al procedimiento

Todas las disputas que surjan entre un socio o socios, o un ex socio o ex socios, y el club o uno de los miembros de la junta directiva del club, relacionadas con la afiliación o la interpretación, incumplimiento o aplicación de los estatutos y reglamentos del club, o la expulsión o un socio del club u otro asunto Leonístico interno del club que no pueda resolverse satisfactoriamente por ningún otro medio, se decidirá por el procedimiento de resolución de disputas. Salvo que se disponga lo contrario en este documento, el gobernador de distrito, el conciliador o la Junta Directiva Internacional (o su designado) puede acortar o extender los plazos establecidos en este procedimiento cuando exista una causa justificada. Todas las partes de la disputa se abstendrán de iniciar acciones administrativas o judiciales mientras este proceso de resolución de disputa esté en marcha.

2. Solicitud de resolución de disputa y tasa de solicitud

Las partes involucradas en la disputa pueden solicitar por escrito al gobernador de distrito que se lleve a cabo el procedimiento de resolución. Todas las solicitudes de resolución de disputas deben presentarse al gobernador de distrito dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse presenciado o conocido la ocurrencia de la situación en la que se basa la solicitud. Se enviará una copia de la reclamación a la parte o partes citadas en la misma. Las reclamaciones que se presenten en virtud de este procedimiento deben ir acompañadas de una tasa de solicitud de 50 dólares o su equivalente en la moneda nacional respectiva, pagadera por cada reclamante al distrito (único o subdistrito), que se entregará al gobernador del distrito en el momento de presentarse la reclamación. Cada distrito (único o subdistrito) podrá determinar si cobrará una tasa de solicitud más alta por la presentación de una reclamación en virtud de este procedimiento. Si se determina cobrar una cuota administrativa más alta, antes de imponer dicho cargo deberá ser aprobado por mayoría de votos del gabinete de distrito y dicho cargo no podrá exceder de 250 dólares, o su equivalente en la respectiva moneda nacional, pagadero al distrito (único o subdistrito). El distrito (único o subdistrito) retendrá la tasa de solicitud como cargo administrativo y no lo reembolsará a ninguna de las partes a menos que el gabinete de distrito haya aprobado un procedimiento de reembolso. Todos los gastos en los que se incurra y que estén relacionados con este procedimiento de resolución de disputas serán responsabilidad del distrito (único o subdistrito), a menos que la política del distrito (único o subdistrito) disponga que las partes de la disputa pagarán equitativamente los gastos en los que se incurra en relación con este procedimiento de resolución de disputas.

3. Respuesta a la reclamación

La parte o partes citadas en la reclamación pueden presentar al gobernador de distrito una respuesta por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de haber recibido la notificación de la reclamación. Se enviará una copia de la respuesta al reclamante(s).

4. Confidencialidad

Una vez que se haya registrado la reclamación, las comunicaciones entre la parte que interpone la reclamación y la parte a la que se hace la reclamación, el gobernador de distrito y el conciliador deben manejarse con la mayor confidencialidad posible.

5. Selección del conciliador

Dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la reclamación, el gobernador del distrito designará a un conciliador. El conciliador será un exgobernador de distrito que en la actualidad sea socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios del distrito (único o subdistrito) en el que haya surgido la disputa, pero que no sea parte en la disputa, y que sea imparcial sobre el asunto en disputa y no deba lealtad a ninguna de las partes en la disputa. El gobernador de distrito notificará por escrito a las partes el nombre del conciliador nombrado. En caso de que alguna de las partes no acepte al conciliador nombrado, la parte que se opone remitirá un escrito al equipo del gobernador de distrito (gobernador, primer vicegobernador y segundo vicegobernador de distrito) dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación del nombramiento explicando las razones que tiene para oponerse a tal nombramiento. Si no se recibe ninguna objeción, se asumirá que ambas partes han aceptado al conciliador. Si el equipo del gobernador de distrito determina por decisión de la mayoría, a su absoluta discreción, que la parte que se opone ha demostrado que el conciliador nombrado carece de imparcialidad, el equipo del gobernador de distrito por decisión de la mayoría nombrará un conciliador sustituto quien debe ser un socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club activo del distrito (único o subdistrito) en que se origina la disputa, o de un distrito adyacente, y que es imparcial sobre los asuntos en disputa, y que no debe lealtad a ninguna de las partes en disputa. De lo contrario, el equipo del gobernador de distrito, por decisión de la mayoría, denegará la objeción u objeciones y ratificará por escrito el nombramiento del conciliador original a todas las partes. El equipo del gobernador de distrito deberá hacer la decisión del nombramiento del conciliador, dentro de los quince (15) días de haber recibido la objeción por escrito. Una vez haya sido nombrado, el conciliador tendrá la autoridad apropiada y necesaria para resolver o decidir la disputa de conformidad con este procedimiento. Los plazos de tiempo establecidos en esta Sección 5 no podrán ser acortados ni prolongados por el gobernador de distrito ni por el equipo del gobernador de distrito.

Si el gobernador de distrito no nombra a un conciliador para ver la disputa dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la reclamación, la División de Asuntos Legales nombrará un conciliador para ver la disputa. El conciliador será un exgobernador de distrito que en la actualidad sea socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios del distrito (único o subdistrito) en el que haya surgido la disputa, pero que no sea parte en la disputa, y que sea imparcial sobre el

asunto en disputa y no deba lealtad a ninguna de las partes en la disputa. La División de Asuntos Legales notificará por escrito a las partes el nombre del conciliador designado. En caso de que alguna de las partes no acepte al conciliador nombrado, la parte que se opone remitirá un escrito a la División de Asuntos Legales de la sede, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación del nombramiento, explicando las razones que tiene para oponerse a tal nombramiento. Si no se recibe ninguna objeción, se asumirá que ambas partes han aceptado al conciliador. Si la División de Asuntos Legales determina, a su sola discreción, que la parte que no acepta al conciliador ha presentado suficiente evidencia de que el conciliador nombrado no es imparcial, la División de Asuntos Legales: procederá a nombrar otro conciliador como se indica anteriormente. De lo contrario, la División de Asuntos Legales, denegará la objeción u objeciones y confirmará por escrito el nombramiento del conciliador original seleccionado por la División de Asuntos Legales a todas las partes. La División de Asuntos Legales debe tomar una decisión y confirmar el nombramiento del conciliador dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la objeción por escrito de cualquiera de las partes. Una vez haya sido nombrado, el conciliador tendrá la autoridad apropiada y necesaria para resolver o decidir la disputa de conformidad con este procedimiento.

6. Reunión de conciliación y decisión de los conciliadores

Una vez que haya sido nombrado, el conciliador concertará una reunión con las partes a fin de conciliar la disputa. La reunión se llevará a cabo dentro de los primeros treinta (30) días del nombramiento de los conciliadores. El objetivo de los conciliadores será encontrar una solución rápida y amigable para la resolución de la disputa. Si fracasa el esfuerzo de conciliación, el conciliador tendrá la autoridad de dictar su decisión en relación con la disputa. El conciliador dictará su decisión por escrito a más tardar treinta (30) días después de la fecha en que se haya celebrado la reunión inicial de las partes, y la decisión será final y vinculante para todas las partes. Se facilitará una copia del escrito de decisión a todas las partes, al gobernador de distrito y, si así lo solicita, a la División de Asuntos Legales de la oficina internacional de la asociación. La decisión del conciliador también debe ser consistente con todas las estipulaciones aplicables de los estatutos y reglamentos de la asociación Internacional, del distrito múltiple y del distrito. Estará sujeta a la autoridad y revisión posterior por parte de la Junta Directiva Internacional, a la sola discreción de la Junta Directiva Internacional o su designado.

El incumplimiento de la decisión final y vinculante de los conciliadores se considera conducta impropia de un León y podrá ser causa de expulsión y/o cancelación de la carta constitutiva del club.

B. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE DISTRITO

1. Disputas sujetas al procedimiento

Todas las disputas que surjan por asuntos de afiliación, límites de club o interpretación, infracción o aplicación de los estatutos y reglamentos del distrito (único o subdistrito), o

cualesquiera política o procedimiento adoptado periódicamente por el gabinete del distrito (único o subdistrito) o asuntos internos de un distrito (único o subdistrito) que no puedan resolverse satisfactoriamente por otros medios, ya sea entre clubes del distrito (único o subdistrito) o un club o clubes y la administración del distrito (único o subdistrito), serán resueltas por el siguiente procedimiento de resolución de disputas. Salvo disposición en contrario en este documento, los plazos especificados en este procedimiento podrán ser prorrogados o acortados por el gobernador de distrito, o en caso de que la reclamación sea en contra el gobernador de distrito, podrán serlo por el próximo pasado gobernador de distrito, los conciliadores o la Junta Directiva Internacional (o su designado) cuando se presente una causa justificada. Todas las partes de la disputa se abstendrán de iniciar acciones administrativas o judiciales mientras este proceso de resolución de disputa esté en marcha.

2. Reclamaciones y cuota administrativa

Cualquier club de Leones en pleno goce de derechos y privilegios en la asociación (el “reclamante”) podrá presentar un escrito al gobernador de distrito o, si es en contra del gobernador de distrito, lo presentará al próximo pasado gobernador de distrito (una “reclamación”), con copia para la División de Asuntos Legales, pidiendo que se resuelva la reclamación de acuerdo a este procedimiento de resolución de disputas. La reclamación debe presentarse al presidente del consejo dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse sabido de la ocurrencia del evento en que se basa la reclamación. El reclamante debe presentar el acta firmada por el secretario del club certificando que la mayoría de los socios del club han aprobado una resolución para presentar la reclamación. Se enviará una copia de la reclamación a la parte o partes citadas en la misma.

El escrito de reclamación debe llegar acompañado de 750 dólares correspondiente a la cuota administrativa, o su equivalente en la respectiva moneda nacional, pagadera al distrito (único o subdistrito) y según sea el caso, dirigida a la atención del gobernador de distrito o, si es contra el gobernador de distrito, dirigida al próximo pasado gobernador de distrito, para que se tramite la solicitud de reclamación en el tiempo oportuno. En caso de que la reclamación se haya resuelto o retirado antes de que los conciliadores hayan tomado una decisión final, el distrito (único o subdistrito) retendrá 100 dólares en concepto de cargo administrativo y devolverá 325 dólares al reclamante y pagará 325 dólares a la parte a la que se hace la reclamación (si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que los conciliadores seleccionados decidan que procede la reclamación y fallan a favor del reclamante, el distrito (único o subdistrito) tendrá derecho a retener 100 dólares en concepto de cargo administrativo y devolverá 650 dólares al reclamante. En caso de que los conciliadores seleccionados decidan a favor de la parte a la que se hace la reclamación, el distrito (único o subdistrito) tendrá derecho a retener 100 dólares en concepto de cargo administrativo, devolverá 650 dólares a la parte a la que se hace la reclamación (Si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que la reclamación no se resuelva, retire, proceda o deniegue dentro de los plazos establecidos por este procedimiento (salvo que dicho plazo se hubiera prorrogado por una

causa justificada), el distrito (único o subdistrito) retendrá automáticamente el cargo íntegro en concepto de cargo administrativo y no devolverá nada a ninguna de las partes. Todos los gastos en los que se incurra y que estén relacionados con este procedimiento de resolución de disputas serán responsabilidad del distrito (único o subdistrito), a menos que la política del distrito (único o subdistrito) disponga que las partes de la disputa pagarán equitativamente los gastos en los que se incurra en relación con este procedimiento de resolución de disputas.

3. Respuesta a la reclamación

La parte(s) contra la que se hace la reclamación, debe remitir por escrito su respuesta, al gobernador de distrito o, en el caso de que la reclamación sea contra el gobernador de distrito, al próximo pasado gobernador del distrito, con copia a la División de Asuntos Legales, dentro del plazo de diez (10) días de haber recibido la notificación de la reclamación. Se enviará una copia de la respuesta al reclamante(s).

4. Confidencialidad

Una vez se haya emitido la reclamación, las comunicaciones entre las partes en disputa y el gobernador de distrito o si fuera el caso, el próximo pasado gobernador de distrito, y los conciliadores deben mantenerse dentro de la mayor confidencialidad posible.

5. Selección de los conciliadores

Dentro de los quince (15) días siguientes de haberse presentado la reclamación, cada parte de la disputa seleccionará a un (1) conciliador imparcial, y estos conciliadores a su vez seleccionarán a un (1) conciliador, que presidirá el procedimiento. La decisión que tomen dichos conciliadores en cuanto a la selección del tercer conciliador que presidirá el procedimiento será final y vinculante para todas las partes. Todos los conciliadores seleccionados serán líderes Leones, preferentemente exgobernadores de distrito, que estén en pleno goce de derechos y privilegios de clubes que a su vez estén en pleno goce de derechos y privilegios en el distrito (único o subdistrito) en el cual se haya originado la disputa, que sean imparciales en el asunto en disputa y no deban lealtad a ninguna de las partes de la disputa. Una vez que finalice el proceso de selección, los conciliadores tendrán la autoridad apropiada y necesaria para resolver o decidir la disputa de conformidad con este procedimiento.

En caso de que en el plazo arriba indicado los conciliadores seleccionados no puedan llegar a un acuerdo para seleccionar al conciliador que presidirá el equipo de conciliadores seleccionado, todos los conciliadores seleccionados tendrán que renunciar por razones administrativas y las partes deberán seleccionar conciliadores nuevos (“un segundo equipo de conciliadores seleccionados”) que a su vez seleccionarán a un (1) conciliador / asesor imparcial, de conformidad con los procedimientos y requisitos de selección arriba descritos. En caso de que el segundo equipo de conciliadores seleccionado no pudiera llegar a un acuerdo para seleccionar al conciliador / asesor del distrito (único o subdistrito) en el que haya surgido la disputa, los conciliadores

seleccionados podrán seleccionar a un (1) conciliador / asesor imparcial que sea socio de un club al día en sus obligaciones de fuera del distrito respectivo (único o subdistrito). En caso de que este segundo equipo de conciliadores no llegue a un acuerdo para seleccionar al conciliador de un distrito (único o subdistrito) donde surgió la disputa o ajeno a la misma, se nombrará al exdirector internacional más reciente del distrito (único o subdistrito) en que surgió la disputa o de un distrito (único o subdistrito) adyacente, el que esté más cerca en proximidad, para que presida el equipo de conciliadores. Los plazos de esta Sección E no podrán ser acortados o prolongados por el gobernador de distrito o, si fuera el caso de una disputa contra el gobernador de distrito, por el próximo pasado gobernador del distrito o los conciliadores.

6. Reunión de conciliación y decisión de los conciliadores

Una vez que hayan sido nombrados, los conciliadores concertarán una reunión con las partes a fin de conciliar la disputa. La reunión se llevará a cabo dentro de los primeros treinta (30) días del nombramiento de los conciliadores. El objetivo de los conciliadores será encontrar una solución rápida y amigable para la resolución de la disputa. Si los esfuerzos de conciliación fracasaran, los conciliadores tendrán la autoridad de emitir una decisión relativa a la disputa. El conciliador dictará su decisión por escrito a más tardar treinta (30) días después de la fecha en que se haya celebrado la reunión inicial de las partes, y la decisión será final y vinculante para todas las partes. La decisión por escrito debe estar firmada por todos los conciliadores, y debe anotarse la opinión contraria de cualquiera de los conciliadores, y se proporcionará una copia de la decisión escrita a las partes, al gobernador de distrito o, en caso de una reclamación en contra del gobernador, al pasado gobernador más reciente, y a la División de Asuntos Legales de la Asociación Internacional. La decisión de los conciliadores también debe ser coherente con las disposiciones aplicables de los estatutos y reglamentos internacionales, de distrito múltiple y de distrito y las políticas de la Junta Directiva Internacional, y estará sujeta a la autoridad y revisión posterior por parte de la Junta Directiva Internacional, a la sola discreción de la Junta Directiva Internacional o su designado.

El incumplimiento de la decisión final y vinculante de los conciliadores se considera conducta impropia de un León y podrá ser causa de expulsión y/o cancelación de la carta constitutiva del club.

C. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE DISTRITO MÚLTIPLE

1. Disputas sujetas al procedimiento

Todas las disputas que surjan por asuntos de afiliación, límites del club, o interpretación, infracción o aplicación de los estatutos y reglamentos del distrito múltiple o cualesquiera políticas o procedimientos, adoptados periódicamente por el consejo de gobernadores del distrito múltiple, o asuntos internos de un distrito múltiple que no puedan resolverse satisfactoriamente por otros medios, ya sea entre clubes o subdistritos del distrito múltiple o entre un club o clubes o subdistrito o subdistritos y la administración del

distrito múltiple, serán resueltas por el procedimiento de resolución de disputas. Sin perjuicio a otras disposiciones aquí establecidas, el presidente del consejo o, el pasado presidente del consejo si la reclamación fuera contra el presidente de consejo actual, el secretario-tesorero del consejo, los conciliadores o la Junta Directiva Internacional podrán acortar o alargar los plazos establecidos en este procedimiento cuando exista una causa justificada. Todas las partes de la disputa se abstendrán de iniciar acciones administrativas o judiciales mientras este proceso de resolución de disputa esté en marcha.

2. Reclamaciones y cuota administrativa

Cualquier club de Leones en pleno goce de derechos y privilegios o subdistrito de la asociación (el “reclamante”) podrá presentar un escrito al presidente del consejo o, si la reclamación es contra el presidente del consejo, al secretario del consejo o tesorero del consejo (una “reclamación”), con copia a la División de Asuntos Legales, pidiendo que se resuelva la reclamación de acuerdo a este procedimiento. La reclamación debe presentarse al presidente del consejo dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse sabido de la ocurrencia del evento en que se basa la reclamación. El reclamante debe presentar el acta firmada por el secretario del club certificando que la mayoría de los socios del club han aprobado una resolución para presentar la reclamación. Se enviará una copia de la reclamación a la parte o partes citadas en la misma.

El escrito de reclamación debe llegar acompañado de 750 dólares correspondiente a la tasa de solicitud, o su equivalente en la moneda nacional respectiva, pagaderos por cada reclamante al distrito múltiple y dirigido a la atención del presidente del consejo o, en el caso de que la reclamación sea contra el presidente del consejo, dirigida al secretario del consejo o al tesorero del consejo en funciones en el momento de presentar la reclamación. En caso de que la reclamación se haya resuelto o retirado antes de que los conciliadores hayan tomado una decisión final, el distrito múltiple retendrá 100 dólares en concepto de cargo administrativo, y se devolverán 325 dólares al reclamante, y se pagarán 325 dólares a la parte a la que se hace la reclamación (si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que los conciliadores seleccionados decidan que procede la reclamación y fallan a favor del reclamante, el distrito múltiple tendrá derecho a retener 100 dólares en concepto de cargo administrativo y devolverá 650 dólares al reclamante. En caso de que los conciliadores seleccionados decidan a favor de la parte a la que se hace la reclamación, el distrito (único o subdistrito) tendrá derecho a retener 100 dólares en concepto de cargo administrativo, devolverá 650 dólares a la parte a la que se hace la reclamación (Si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que la reclamación no se resuelva, retire, proceda o deniegue dentro de los plazos establecidos por este procedimiento (salvo que dicho plazo se hubiera prorrogado por una causa justificada), el distrito (único o subdistrito) retendrá automáticamente el cargo íntegro en concepto de cargo administrativo y no devolverá nada a ninguna de las partes. El distrito múltiple es responsable de cubrir todos los gastos relacionados con el procedimiento de resolución de disputas, salvo que la política del distrito múltiple

establezca que todos los gastos en los que se incurra en relación con este procedimiento de resolución de disputas deban ser pagados equitativamente por ambas partes en disputa.

3. Respuesta a la reclamación

La parte o partes contra la que se hace la reclamación podrán presentar por escrito su respuesta, al presidente del consejo o si la reclamación fuera contra el presidente del consejo, al secretario del consejo o tesorero del consejo, con copia a la División de Asuntos Legales, dentro del plazo de diez (10) días de haber recibido la notificación de la reclamación. Se enviará una copia de la respuesta al reclamante(s).

4. Confidencialidad

Una vez se haya emitido la reclamación, las comunicaciones entre las partes en disputas y el presidente del consejo o si la reclamación es contra el presidente del consejo, al secretario del consejo o tesorero del consejo, y los conciliadores deberán mantenerse confidenciales en la medida de lo posible.

5. Selección de los conciliadores

Dentro de los quince (15) días siguientes de haberse presentado la reclamación, cada parte de la disputa seleccionará a un (1) conciliador imparcial, que será un exgobernador de distrito, preferentemente un expresidente de consejo de gobernadores, que en la actualidad sea un socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club activo, pero no de uno de los clubes que sea parte de la disputa, en el distrito múltiple en el que se originó la disputa y que no deba lealtad alguna a ninguna de las partes en disputa. Los conciliadores seleccionados a su vez seleccionarán a un (1) conciliador imparcial que presidirá el procedimiento, y que será un exdirector internacional y socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios del distrito múltiple en el que se originó la disputa, pero no de uno de los clubes que sea parte de la disputa, y será imparcial en el asunto en disputa y no deberá lealtad alguna a ninguna de las partes en disputa. En caso de que no hubiera ningún exdirector internacional imparcial en el distrito múltiple donde se origina la disputa, los conciliadores podrán seleccionar a un (1) conciliador para presidir el equipo que sea un exdirector internacional y socio de un club en pleno goce de derechos y privilegios ubicado fuera del distrito múltiple respectivo. La decisión que tomen dichos conciliadores en cuanto a la selección del tercer conciliador que presidirá el procedimiento será final y vinculante para todas las partes. Una vez que finalice el proceso de selección, los conciliadores tendrán la autoridad apropiada y necesaria para resolver o decidir la disputa de conformidad con este procedimiento.

En caso de que en el plazo arriba indicado los conciliadores seleccionados no puedan llegar a un acuerdo para seleccionar al conciliador que presidirá el equipo de conciliadores seleccionado, todos los conciliadores seleccionados tendrán que renunciar por razones administrativas y las partes deberán seleccionar conciliadores nuevos (“un segundo equipo de conciliadores seleccionados”) que a su vez seleccionarán a un (1)

conciliador / asesor imparcial, de conformidad con los procedimientos y requisitos de selección arriba descritos. En caso de que este segundo equipo de conciliadores no llegue a un acuerdo para seleccionar a un conciliador / asesor que sea del distrito múltiple en el que surgió la disputa, los conciliadores seleccionados podrán seleccionar a un (1) conciliador / asesor imparcial que sea un exdirector internacional y socio de un club en pleno goce de derechos y privilegios ubicado fuera del distrito múltiple respectivo. En caso de que este segundo equipo de conciliadores no pueda llegar a un acuerdo para seleccionar a un (1) conciliador que presida el equipo, de dentro o fuera del distrito múltiple donde se originó la disputa, se nombrará como conciliador que presida el equipo al exdirector internacional que haya servido más recientemente en la junta directiva internacional y que pertenezca al distrito múltiple en el cual surgió la disputa o de un distrito múltiple adyacente, el que esté más cerca en proximidad. Los plazos de esta Sección E no podrán ser acortados o prolongados por el presidente de consejo del distrito múltiple ni, si fuera el caso de una reclamación contra el presidente de consejo, por el secretario de consejo o tesorero de consejo o los conciliadores.

6. Reunión de conciliación y decisión de los conciliadores

Una vez que hayan sido nombrados, los conciliadores concertarán una reunión con las partes a fin de conciliar la disputa. La reunión se llevará a cabo dentro de los primeros treinta (30) días del nombramiento de los conciliadores. El objetivo de los conciliadores será encontrar una solución rápida y amigable para la resolución de la disputa. Si los esfuerzos de conciliación fracasaran, los conciliadores tendrán la autoridad de emitir una decisión relativa a la disputa. El conciliador dictará su decisión por escrito a más tardar treinta (30) días después de la fecha en que se haya celebrado la reunión inicial de las partes, y la decisión será final y vinculante para todas las partes.

El escrito de la decisión debe ser firmado por todos los conciliadores, y si lo hubiera, anotar al conciliador disidente, y se dará copia de dicho escrito a todas las partes, al gobernador de distrito o si fuera un reclamo en contra del presidente del consejo el consejo de gobernadores y a la División de Asuntos Legales de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. La decisión de los conciliadores también debe ser coherente con las disposiciones aplicables de los estatutos y reglamentos internacionales, de distrito múltiple y de distrito y las políticas de la Junta Directiva Internacional, y estará sujeta a la autoridad y revisión posterior por parte de la Junta Directiva Internacional, a la sola discreción de la Junta Directiva Internacional o su designado.

El incumplimiento de la decisión final y vinculante de los conciliadores se considera conducta impropia de un León y podrá ser causa de expulsión y/o cancelación de la carta constitutiva del club.

D. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER RECLAMACIONES ESTATUTARIAS

1. Todas las reclamaciones estatutarias que no estén relacionadas con la elección de un gobernador de distrito/primer y segundo vicegobernador de distrito

Todas las reclamaciones, reclamos o agravios, a los que aquí se refiere colectivamente como "reclamaciones", suscitadas por cuestiones de interpretación, infracción o aplicación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones o de cualquier política o procedimiento aprobado por la Junta Directiva deben, como condición previa a cualquier procedimiento judicial para interpretar, aplicar o declarar derechos u obligaciones bajo cualquiera de las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, política de la Junta Directiva Internacional o cualquier política o procedimiento aprobado por la Junta Directiva Internacional, ser primero elevada y determinada de conformidad con el procedimiento siguiente. Los clubes que presenten una reclamación de acuerdo con este procedimiento, excepto los que se refieren a la elección de un gobernador de distrito o vicegobernador de distrito, que se rigen por reglas de procedimiento diferentes, deberán hacerlo siguiendo las etapas y los plazos del procedimiento. Además, en cada etapa del procedimiento, el reclamante o reclamantes deben presentar el acta firmada por el secretario del club o el secretario del gabinete certificando que la mayoría de los socios del club o de los miembros del gabinete del distrito han aprobado una resolución para presentar la reclamación. El incumplimiento de estas medidas impedirá o retrasará el proceso de la reclamación y constituirá la renuncia a los derechos que pudieren conceder los Estatutos y Reglamentos, Política de la Junta Directiva Internacional o cualquier otra política o procedimiento aprobado por la Junta Directiva Internacional, relacionada con dicha reclamación. Si no se apela oportunamente a la siguiente etapa de la reclamación, la reclamación y todos los asuntos relacionados con la misma serán considerados finales y vinculantes al fallo de la etapa precedente de la reclamación.

2. Primera etapa de la reclamación

La reclamación podrá ser presentada únicamente por un club de Leones o distrito (único, subdistrito y múltiple) de la asociación que se encuentre en pleno goce de sus derechos y privilegios. Dicha reclamación será presentada por escrito al gobernador del distrito (único o subdistrito) donde está situado el club, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el reclamante haya sido informado de la ocurrencia del evento en que se basa la reclamación. La reclamación deberá describir por escrito la naturaleza del asunto y el remedio solicitado. El gobernador de distrito o su designado entregará una fotocopia de la reclamación a la parte contra la que se hace la reclamación y también a la asociación internacional, propondrá a dicha parte que acepte una conciliación, y en un plazo de treinta (30) días de haber recibido la reclamación, el gobernador o su designado estudiará la reclamación y tratará de resolverla. Se desestimarán la reclamación y todos los asuntos relacionados con la reclamación si el reclamante se niega a la conciliación. El distrito hará todo lo posible para conciliar la reclamación. Si dicha conciliación no tiene éxito, el distrito notificará por escrito al reclamante, a la parte a la que se hace la reclamación y a la División de Asuntos Legales sobre la situación de fracaso de la conciliación y proporcionará al reclamante y a la asociación internacional una copia del aviso de fracaso de la conciliación.

La reclamación presentada conforme a este procedimiento debe ir acompañada de una tasa de solicitud 250 dólares o su equivalente en la respectiva moneda nacional, pagadera por cada reclamante al distrito y que deberá remitirse al gobernador de distrito en el momento de presentarse la reclamación. En caso de que la reclamación se haya resuelto o retirado antes de que los conciliadores hayan tomado una decisión final, el distrito retendrá 100 dólares en concepto de cargo administrativo, y se devolverán 75 dólares al reclamante, y se pagarán 75 dólares a la parte a la que se hace la reclamación (si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que no se resuelva ni se retire la reclamación durante la primera etapa de la reclamación dentro de los plazos establecidos en el procedimiento (salvo que se hubieran prorrogado los plazos por causa justificada) el distrito múltiple se quedará con todo el cargo administrativo y no devolverá nada a ninguna de las partes. Todos los gastos relacionados con la primera etapa de la reclamación son responsabilidad del distrito, salvo que la política establecida en el distrito estipule que todos los gastos asociados con este procedimiento de resolución de disputas serán divididos equitativamente entre las partes de la disputa.

3. Segunda etapa de la reclamación

En el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de haber recibido del distrito el Aviso de Fracaso de la Conciliación, el reclamante, si desea proseguir con dicha reclamación, presentará por escrito un aviso de reclamación al distrito múltiple en donde está ubicado el club y enviará copia del aviso a la División de Asuntos Legales. El aviso de reclamación explicará los hechos en los que se basa la reclamación, las circunstancias de la situación y el remedio que sugiere el reclamante. El reclamante remitirá con su reclamación todos los documentos y otros escritos, incluyendo declaraciones juradas, correspondientes a, o en apoyo del reclamante. Dentro de los quince (15) días de haber recibido el aviso de reclamación, el presidente del consejo del distrito múltiple o su designado proveerá una copia del aviso de reclamación y demás documentos a la parte a la que se hace la reclamación y también una copia a la asociación internacional. La parte a la que se hace la reclamación, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber recibido el aviso de la reclamación, deberá dar su respuesta por escrito. La respuesta del mismo responderá las alegaciones hechas por el reclamante y proveerá copia de los documentos y declaraciones juradas a su favor y sugerirá una solución adecuada. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber recibido la respuesta al aviso de reclamación, el Consejo de Gobernadores nombrará un comité, compuesto de por lo menos tres (3) miembros imparciales para que investiguen el aviso de reclamación y la respuesta. Los miembros de dicho comité serán exgobernadores de distrito, en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios, del mismo distrito múltiple donde se origina la disputa, y que sean imparciales a las causas de la disputa y no deban lealtad a ninguna de las partes de la disputa. Una vez nombrados, los conciliadores tendrán la autoridad apropiada y necesaria para resolver o tomar una decisión sobre la disputa de conformidad con este procedimiento. Durante la investigación, el comité podrá pedir documentos al reclamante, a la parte a la que se hace la reclamación y a otras personas que no participan en el procedimiento, entrevistarán a testigos y usarán otras tácticas de investigación. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días

de haber completado la investigación, el comité revisará los documentos que sometieron el reclamante y la parte a la que se hace la reclamación y la información que obtuvieron con su investigación, y luego emitirán por escrito la decisión del Distrito Múltiple en cuanto a la reclamación y la remitirán al reclamante, a la parte a la que se hace la reclamación y a la División de Asuntos Legales. La decisión escrita estará firmada por todos los miembros del comité e indicará el nombre de cualquiera de los miembros con un punto de vista divergente. La decisión de los miembros del comité debe ser coherente con las disposiciones de los estatutos y reglamentos internacionales, de distrito múltiple y de distrito y las políticas de la Junta Directiva Internacional, y estará sujeta a la autoridad y revisión adicional de la Junta Directiva Internacional, a la discreción absoluta de la Junta Directiva Internacional o su designado. La reclamación presentada conforme a este procedimiento debe ir acompañada de una tasa de solicitud de 250 dólares o su equivalente en la respectiva moneda nacional, pagadera por cada reclamante al distrito múltiple y que se remitirá al presidente del consejo en el momento de presentarse la reclamación. En caso de que la reclamación se haya resuelto o retirado antes de que el comité nombrado haya tomado una decisión final, el distrito múltiple retendrá 100 dólares en concepto de cargo administrativo, y se devolverán 75 dólares al reclamante, y se pagarán 75 dólares a la parte a la que se hace la reclamación (si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que el comité nombrado decida que procede la reclamación y falla a favor del reclamante, el distrito múltiple tendrá derecho a retener 100 dólares en concepto de cargo administrativo y devolverá 150 dólares al reclamante. En caso de que el comité nombrado deniegue la reclamación por una razón cualquiera, el distrito múltiple retendrá 100 dólares en concepto de cargo administrativo, y devolverá 150 dólares a la parte a la que se hace la reclamación (si hay más de una persona, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que la reclamación fracase, se desista o sea denegada dentro de los plazos establecidos en el procedimiento (salvo que se hubieran prorrogado los plazos por causa justificada) el distrito múltiple se quedará con todo el cargo administrativo y no devolverá nada a ninguna de las partes. Todos los gastos relacionados con la segunda etapa de la reclamación son responsabilidad del distrito múltiple, salvo que la política establecida en el distrito múltiple estipule que todos los gastos en los que se incurra en relación con este procedimiento de resolución de disputas serán divididos equitativamente entre las partes de la disputa.

4. Tercera etapa de la reclamación

Si ninguna de las partes de la reclamación estuviera satisfecha con la decisión del distrito múltiple, dentro de los treinta (30) días de haberse dado la decisión, podrán presentar un aviso de apelación a la asociación internacional describiendo la naturaleza de los problemas y el remedio que se solicita. La parte que apele debe proveer copia del Aviso de Apelación a la parte contra la que apela y a la asociación internacional.

La reclamación presentada conforme a este procedimiento debe ir acompañada de una tasa de solicitud de 250 dólares o su equivalente en la respectiva moneda nacional, pagadera por cada reclamante a la asociación internacional que se remitirá a la División de Asuntos Legales en el momento de presentarse la reclamación. En caso de que la

reclamación o apelación se haya resuelto o retirado antes de que el comité nombrado se haya reunido o tomado una decisión, conforme a lo dispuesto en las etapas tres o cuatro, la asociación internacional retendrá 100 dólares en concepto de cargo administrativo y se devolverán 75 dólares al reclamante, y se pagarán 75 dólares a la parte a la que se hace la reclamación (si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En que caso de que la reclamación o apelación no se retirara antes de enviar cualquier aviso, o llevar a cabo reuniones o haber tomado una decisión conforme a lo dispuesto en las etapas tres o cuatro, la asociación internacional se quedará con todo el cargo administrativo y no devolverá nada a ninguna de las partes.

El proceso de dicha apelación será de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. Dentro de los treinta (30) días de haber recibido el aviso de apelación, la asociación internacional concertará una conferencia con el reclamante y la parte a la que se hace la reclamación para investigar los hechos. La conferencia la llevará a cabo el administrador ejecutivo de la asociación u otros miembros del personal de la oficina internacional que designe el administrador ejecutivo. Si la parte a la que se hace la reclamación es el administrador ejecutivo, el aviso de apelación se presentará a un dirigente ejecutivo de la asociación internacional que será quien lleve a cabo posteriormente la conferencia para investigar los hechos. Durante dicha conferencia el director ejecutivo o su designado intentará, de ser posible, resolver las causas del aviso de apelación. Si en el plazo de quince (15) días el director ejecutivo o su designado no pudiera resolver los asuntos presentados a través del aviso de apelación de manera aceptable para el reclamante y la parte a la que se hace la reclamación, deberá enviar un aviso del fracaso de la apelación, al reclamante, la parte a la que se hace la reclamación y a la División de Asuntos Legales.
- b. Dentro de los treinta (30) días de haber recibido el Aviso de Fracaso de la apelación, el reclamante o la parte a la que se hace la reclamación deberá solicitar por escrito a la Junta Directiva Internacional que considere los asuntos de la disputa a través de un Comité de Revisión y Conciliación.
- c. **Reclamación estatutaria de un distrito múltiple**
Un distrito múltiple en pleno goce de derechos y privilegios puede presentar una reclamación a la asociación. La reclamación debe presentarse por escrito a la Junta Directiva Internacional dentro de los treinta (30) días siguientes de saber o haberse sabido de la ocurrencia del evento en el que se basa la reclamación. La reclamación deberá describir por escrito la naturaleza del asunto y el remedio solicitado. El distrito múltiple pedirá a la Junta Directiva Internacional que concilie la disputa a través de un Comité de Revisión y Conciliación.

Selección del Comité de Revisión y Conciliación

El Comité de Revisión y Conciliación será el Comité de Estatutos y Reglamentos de la Junta Directiva Internacional. El comité, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber recibido el Aviso del Fracaso de la Apelación, podrá nombrar a dos (2) miembros

adicionales quienes deben ser Leones en pleno goce de derechos y privilegios de un club de Leones activo, cuando considerara que estos socios tienen experiencia especial que ayudaría a conciliar la disputa. Los miembros del Comité de Revisión y Conciliación designarán a un presidente que coordinará las funciones del comité,

incluyendo el desarrollo y la fijación de agendas y sesiones de planificación para el comité, mantenimiento del orden, elaboración de recomendaciones, asignación de roles a los miembros del panel, resolución de cuestiones de procedimiento, explicación de las opciones de acuerdo, determinación de la idoneidad y número de testigos y abordar las demás cuestiones del reclamante o parte a la que se le hace la reclamación.

Plazos del Comité de Revisión y Conciliación

Dentro de los treinta (30) días de haber seleccionado el Comité de Revisión y Conciliación, el mismo notificará al reclamante, a la parte a la que se le hace la reclamación y a la asociación internacional: (a) la fecha, hora y lugar de la reunión del Comité de Revisión y Conciliación; (b) los nombres y cargos de los cinco miembros del comité; (c) la oportunidad de que el reclamante y la parte a la que se le hace la reclamación estén presentes para exponer sus casos, incluyendo (1) la oportunidad de ser representados por sus abogados; (2) la oportunidad de descubrir documentos e información con anterioridad a la reunión; (3) la oportunidad de presentar documentos escritos como evidencia; (4) la oportunidad de presentar testimonio oral por parte de los testigos; (5) la oportunidad de debatir oralmente sus casos durante la reunión; (6) la oportunidad de presentar por escrito sus argumentos de defensa antes y al cierre de la reunión del Comité de Revisión y Conciliación; y (7) la oportunidad de presentar sus argumentos por escrito para replicar las alegaciones de la parte contraria.

Funciones y autoridad del Comité de Revisión y Conciliación

El Comité de Revisión y Conciliación revisará los hechos y circunstancias pertinentes al Aviso de Apelación y podría a su discreción invitar a sus propios testigos a la reunión y solicitar otros documentos e información.

Decisión del Comité de Revisión y Conciliación

Dentro de los sesenta (60) días de haberse llevado a cabo la reunión del Comité de Revisión y Conciliación y de haber recibido los argumentos por escrito por parte del reclamante y la parte a la que se le hace la reclamación, el Comité de Revisión y Conciliación rendirá un informe escrito de su decisión. El Comité de Revisión y Conciliación podrá afirmar, anular o modificar la decisión del distrito múltiple; podrá prescribir la acción apropiada que debe tomarse, podrá decidir que se de compensación por daños y perjuicios si los hubiera; y podrá decidir que el reclamante o la parte a la que se le hace la reclamación deberá pagar los honorarios y costos administrativos incurridos por la parte contraria al haberse presentado la reclamación, al llevarse ante la conciliación del distrito múltiple o el Aviso de Apelación. La decisión del Comité de Revisión y Conciliación no deberá exceder de las cuestiones planteadas en el Aviso de Apelación.

Una copia del informe escrito de la decisión del Comité de Revisión y Conciliación se facilitará a ambas partes de la reclamación y a la asociación internacional.

5. Cuarta etapa de la reclamación

Si ninguna de las partes de la reclamación estuviera satisfecha con la decisión del Comité de Revisión y Conciliación, dentro de los treinta (30) días de haberse dado la decisión, podrán enviar una Solicitud de Revisión a la asociación internacional solicitando que la Junta Directiva Internacional examine la decisión del Comité de Revisión y Conciliación. Ambas partes deberán, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de haber presentado la revisión de la decisión, simultáneamente, remitir cuarenta y cinco (45) copias de los argumentos escritos y de los documentos de evidencia a la Junta Directiva Internacional. Si se recibe la petición de revisión de la decisión a más tardar treinta (30) días antes de la fecha de una próxima reunión ordinaria de la Junta Directiva Internacional, los miembros de dicha junta podrían revisar la decisión del Comité de Revisión y Conciliación y los documentos de evidencia y argumentos escritos y dentro de los sesenta (60) días a partir del cierre de la reunión durante la cual se llevara a cabo la revisión, la Junta Directiva Internacional dará su dictamen. En caso de que la petición de revisión no llegara por lo menos treinta (30) días antes de la próxima reunión ordinaria de la Junta Directiva Internacional, a su absoluta discreción la junta podrá decidir hacer la revisión durante la subsiguiente reunión ordinaria. La decisión de la Junta Directiva Internacional será final y vinculante para ambas partes de la reclamación.

6. Procedimientos adicionales

- a. La Junta Directiva Internacional se reserva el derecho de acelerar este procedimiento, incluyendo la eliminación de uno o más pasos, cuando hubiera causas que lo justificaran. Dentro del plazo estipulado para presentar la reclamación o la Apelación en cualquiera de las etapas del procedimiento, cualquiera de las partes podrá pedir por escrito a la División de Asuntos Legales de la asociación internacional, la autorización para eliminar una o más etapas, explicando las causas de peso que justifican dicha solicitud, que presidente del Comité Internacional de Estatutos y Reglamentos Internacionales a su absoluta discreción considerará y decidirá si procede.
- b. Todos los plazos fijados por este procedimiento podrán ser acortados o prorrogados por los conciliadores cuando hubiera una causa de peso que lo justificara.
- c. Los miembros del Comité de Revisión y Conciliación recibirán reembolso por los gastos que incurrieran al llevar a cabo sus funciones de acuerdo a las Reglas de Auditoría de la Asociación Internacional.
- d. Las partes de la reclamación no adoptarán medidas administrativas o judiciales durante el proceso de la disputa.

- e. Antes de la reunión del Comité de Revisión y Conciliación cada una de las partes de la disputa tendrá la oportunidad de examinar los documentos remitidos por la otra parte y de presentar documentos adicionales. Todos los documentos que serán presentados como evidencia deben llegar al Comité de Revisión y Conciliación por lo menos diez (10) días antes de la reunión con el Comité de Revisión y Conciliación.
- f. Tanto el reclamante como la parte a la que se hace la reclamación podrán hacerse representar por un abogado en cualquiera de las etapas de la reclamación.

E. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES SOBRE ELECCIONES DE GOBERNADOR, PRIMER VICEGOBERNADOR Y SEGUNDO VICEGOBERNADOR DE DISTRITO

Aplicarán las siguientes normas de procedimiento para examinar las reclamaciones estatutarias sobre irregularidades en la elección del gobernador de distrito / primero y segundo vicegobernadores de distrito:

Directrices para la distribución de documentos: La parte(s) reclamante deberá enviar todos los documentos y copias relacionadas a la División de Asuntos Legales de la Oficina Internacional para su distribución entre los miembros del Comité de Estatutos y Reglamentos y de la Junta Directiva Internacional. La parte o partes en el proceso de reclamación no distribuirán documentos directamente a directores individuales o dirigentes ejecutivos.

1. Reclamación

- a. El candidato que no resultó electo al cargo de gobernador, primer o segundo vicegobernador podrá presentar una reclamación contra los resultados de la elección. La reclamación presentada por el candidato que perdió la elección debe estar acompañada de una resolución de apoyo para presentar la reclamación por el club de Leones del candidato que perdió la elección. Si no, puede presentar la reclamación una mayoría de los clubes de Leones en pleno goce de sus derechos del distrito. La reclamación deberá ir acompañada de una resolución de apoyo a la presentación de la reclamación por cada uno de los clubes del distrito que presenten la reclamación.
- b. El aviso inicial de la reclamación junto con las razones que la motivan se remitirán a la oficina internacional por fax, correo electrónico u otro medio, dentro de los cinco (5) de haberse llevado a cabo la elección. SE DISPONE, no obstante, que los documentos oficiales de reclamación se conformarán al formato establecido en establecido en la Parte E, y serán remitidos dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse remitido el aviso inicial de la reclamación.
- c. El escrito debe ajustarse al formato de la Sección 5.
- d. Las reclamaciones por la elección del gobernador de distrito deben llegar junto con el pago de 1.000 dólares o su equivalente en la moneda nacional respectiva en concepto de tasa de solicitud. Si la reclamación es retirada antes de la reunión en la que el

Comité de Estatutos y Reglamentos de la Junta Directiva Internacional llevará a cabo para revisar dicha reclamación, la oficina internacional retendrá 200 dólares para cubrir los gastos administrativos relacionados, y reembolsará 400 dólares al reclamante y 400 dólares a la parte contra la que se hace la reclamación (el reembolso debe ser compartido si hay más de un demandado). Si la Junta Directiva Internacional considera que la reclamación procede y decide a favor del reclamante, la oficina internacional retendrá 350 dólares para cubrir los gastos administrativos relacionados, y reembolsará 650 al reclamante. En caso de que la Junta Directiva Internacional deniegue la solicitud no se reembolsará la cuota administrativa pagada.

- e. Las reclamaciones por la elección del primer o segundo vicegobernador de distrito deben llegar junto con el pago de 1.000 dólares o su equivalente en la respectiva moneda nacional, en concepto de tasa de solicitud. Si la reclamación es retirada antes de la reunión en la que el Comité de Estatutos y Reglamentos de la Junta Directiva Internacional llevará a cabo para revisar dicha reclamación, la oficina internacional retendrá 200 dólares y reembolsará 400 dólares al reclamante y 400 dólares a la parte contra la que se hace la reclamación (el reembolso debe ser compartido si hay más de un demandado). Si la Junta Directiva Internacional considera que la reclamación procede y decide a favor del reclamante, la oficina internacional retendrá 350 dólares para cubrir los gastos administrativos relacionados, y reembolsará 650 al reclamante. En caso de que la Junta Directiva Internacional deniegue la solicitud no se reembolsará la cuota administrativa pagada.
- f. El reclamante al mismo tiempo debe enviar a la parte o partes a las que se hace la reclamación copias de la reclamación y los documentos justificantes, por el mismo medio de comunicación. Al recibir la reclamación, la División de Asuntos Legales, cuando sea posible, puede proveer copia de la reclamación a la parte o partes. En caso alguno eximirá esto a la parte reclamante de sus obligaciones. Al presentar la reclamación, deberá remitir evidencia de que remitió copia de la reclamación a la parte o partes que hace la reclamación. De no presentar dicha evidencia, la reclamación puede ser devuelta por no cumplir con los requisitos o podría ser denegada.

2. Respuesta

- a. La parte contra la que se hace la reclamación debe dar su respuesta conforme al formato que se proporciona en la Parte E y que debe llegar a la oficina internacional dentro del plazo fijado por la División de Asuntos Legales, a más tardar 10 días de haberse pedido dicha respuesta. SE ESTIPULA sin embargo, que el asesor jurídico general en consulta con el presidente del Comité de Estatutos y Reglamentos podría permitir, si hubiera una razón justificada, que la respuesta llegue por fax y/o prorrogar cinco (5) días más el plazo.
- b. La respuesta incluirá una copia de las actas oficiales de la convención donde se realizó la elección, y copias de los estatutos y reglamentos distritales que apliquen, las reglas de la elección en la convención y los requisitos para votar. Las actas incluirán

un informe de los procedimientos de elección en la convención distrital y de los resultados del voto, y estarán certificadas en cuanto a su exactitud por el gobernador y secretario de gabinete. La División de Asuntos Legales puede pedir documentos adicionales en respuesta a la reclamación. Estos documentos serán presentados dentro del plazo permitido por la División de Asuntos Legales, que no será menor de 10 días después de la fecha en que se soliciten.

- c. Al mismo tiempo y por el mismo método, la parte que responde debe remitir copia de la respuesta y documentación a la parte reclamante. Al recibir la respuesta, la División de Asuntos Legales, cuando sea posible, facilitará copia de la respuesta a dicha parte o partes. En caso alguno eximirá esto a la parte reclamante de sus obligaciones. Al presentarse la respuesta, se debe verificar que se ha transmitido la misma al reclamante. Si no presenta tal evidencia, la respuesta podría ser devuelta por no cumplir con los requisitos o podría ser denegada.

3. Réplica a la respuesta

- a. La parte reclamante puede presentar una réplica a la respuesta, que debe recibirse en la oficina internacional dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse recibido la respuesta. La réplica se limitará a cinco (5) páginas y conforme a los requisitos del formato que se estipula en la parte E de este procedimiento. No se aceptarán documentos adicionales. La réplica debe responder a los asuntos planteados en la respuesta y no debe repetir las aseveraciones ya contenidas en la reclamación.
- b. El reclamante al mismo tiempo debe enviar a la parte o partes a las que se hace la reclamación una copia de la réplica y documentos de apoyo por el mismo método de comunicación. Al recibir dicha réplica, la División de Asuntos Legales, cuando sea posible, podrá proporcionar una copia a dicha parte o partes. En caso alguno eximirá esto a la parte reclamante de sus obligaciones. Al presentarse la respuesta, se debe verificar que se ha transmitido la misma a la parte o partes reclamantes. Si no cumple con este requisito, podría resultar en que se deniegue la reclamación por incumplimiento.

4. Respuesta de terceros

La División de Asuntos Legales podría considerar no admisible las intervenciones o respuestas de terceros que no sean las partes de la reclamación, y tales respuestas se devolverán y/o se advertirá que no proceden.

5. Formato de reclamación, respuesta y réplica

- a. La reclamación original contendrá las partes siguientes en el orden indicado: (a) declaración de los hechos necesarios para comprender la reclamación, expresados con exactitud y justicia; (b) argumento que contiene las aseveraciones de la parte o partes y razones en que se fundamentan; (c) una breve conclusión que señale la solución que se desea.

- b. El texto de todo documento incluyendo los apéndices estarán en tipo de 12 puntos o mayor (tipo pica, número 10 si se escribe a máquina). Las notas de pie de página serán en letra de 9 puntos o más (tipo élite, número 12 si se escriben a máquina). Los documentos no pueden comprimirse o escribirse en tipo de letra condensada para acomodar más contenido. Las fotocopias de tamaño reducido de los documentos no serán aceptadas y se devolverán al remitente. Todos los documentos se presentarán en papel opaco de tamaño 8 ½ por 11 pulgadas o tipo A/4, escrito en doble espacio, con márgenes de tres cuartos (3/4) de pulgada, y estarán grapados o sujetos en la esquina superior izquierda. Cada página del documento debe imprimirse por separado.
- c. La reclamación y la respuesta no excederán de diez (10) páginas con cinco (5) páginas de documentación de apoyo y la réplica a la repuesta no debe exceder de cinco (5) páginas y no debe incluir documentación adicional. Cada página estará numerada en secuencia como parte del total de páginas (por ejemplo, página una de diez, página dos de diez). No se aceptarán las páginas que excedan dicho límite, o documentación adicional de apoyo. Además de las diez páginas, debe incluir una página de presentación con la siguiente información: (a) el número del distrito; (b) el nombre, la dirección postal y electrónica, y el número de fax del reclamante; (c) nombre, dirección postal y electrónica, y número de fax de la parte o partes a la que se hace la reclamación; (d) fecha de la elección; y (e) resultados de la elección, incluyendo la tabulación de los votos.
- d. Al cierre de la página de presentación, debe aparecer la siguiente declaración certificada con la firma original del reclamante: "Por la presente acato que la decisión de la Junta Directiva Internacional será definitiva y vinculante". Además, cada página del documento de la reclamación debe ser marcada con las iniciales del remitente. Además, en el caso de que la reclamación se presente por medios electrónicos, el reclamante debe incluir una declaración certificando que los documentos presentados por medios electrónicos son una copia fiel y correcta de los originales.
- e. La División de Asuntos Legales no aceptará para consideración ningún documento que no se ajuste a estas indicaciones, lo devolverá señalando a la parte remitente cualquier incumplimiento. Sin embargo se juzgará que el documento llegó dentro del plazo establecido, pero contingente a que se reciba oportunamente el documento en orden. La Junta Directiva Internacional, a través del Comité de Estatutos y Reglamentos, podrá rehusar admitir a trámite los documentos que no se hayan presentado de acuerdo a estas directrices. La Junta Directiva Internacional no está obligada a considerar reclamaciones, respuestas a estas reclamaciones o réplicas a las respuestas que no se reciban de acuerdo con los procedimientos o requisitos indicados. Al presentar una reclamación, respuesta o réplica, las partes en conflicto aceptan someter la cuestión a la consideración de la Junta Directiva Internacional y acatar todas las decisiones de dicha Junta. La decisión de la Junta Directiva Internacional será definitiva y vinculante.

6. Seminario para Gobernadores Electos de Distrito

Las partes involucradas en la reclamación de una elección de gobernador de distrito no tienen derecho a asistir el Seminario para Gobernadores Electos de Distrito hasta que la Junta Directiva Internacional haya aprobado los resultados de la elección para el distrito en el que haya surgido la reclamación y haya declarado que dichos resultados han entrado en vigor, o de lo contrario, hayan sido aprobados por el Presidente Internacional entrante. Cada distrito (único, subdistrito o múltiple) puede determinar el nivel de capacitación local en el que pueden participar las partes de la reclamación y prepararlos para el siguiente año fiscal, en espera del resultado de la reclamación.

F. POLÍTICA DE SUSPENSIÓN DEL GOBERNADOR DE DISTRITO

Las solicitudes de suspensión de un gobernador de distrito podrán formularse por no cumplir o llevar a cabo los deberes de un gobernador de distrito y/o la presunta violación grave de una disposición de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, de Distrito Múltiple y/o de Distrito o la política de la Junta Directiva Internacional y es de tal naturaleza que disminuye en gran medida la capacidad del gobernador para dirigir con eficacia el distrito. La suspensión del Gobernador de Distrito es una suspensión temporal de los derechos, privilegios y obligaciones de un gobernador de distrito.

1. En el supuesto excepcional de que sea necesario tomar medidas inmediatas a fin de evitar daños a los miembros de la asociación o al público, para preservar la imagen de la asociación o de violaciones graves de los Estatutos y Reglamentos Internacionales o política de la Junta Directiva Internacional y sean de tal naturaleza que disminuye en gran medida la capacidad del gobernador para dirigir con eficacia el distrito, el Comité de Estatutos y Reglamentos podrá colocar temporalmente en suspensión al gobernador de distrito, en consulta con el Asesor General. La Junta Directiva Internacional revisará la suspensión temporal de un gobernador de distrito en la reunión subsiguiente de la Junta Directiva Internacional o antes de la misma conforme a lo dispuesto en el presente documento.
2. Un club de Leones en pleno goce de derechos y privilegios podrá presentar una solicitud escrita para la revisión ante la División de Asuntos Legales. La solicitud deberá ir acompañada de una resolución de apoyo a la presentación de esta solicitud de la mayoría de los clubes, en pleno goce de sus derechos, del distrito. La solicitud será examinada por el Comité de Estatutos y Reglamentos y la Junta Directiva Internacional bajo los siguientes términos y condiciones.
 - a. No haya ningún procedimiento de resolución de disputas pendiente ni litigio presentado ante un tribunal sobre las mismas cuestiones planteadas en la reclamación respecto al mismo gobernador de distrito.
 - b. La solicitud inicial debe ir acompañada de una copia de la reclamación indicando los motivos de la reclamación y los documentos acreditativos.

- c. La División de Asuntos Legales debe recibir por escrito la respuesta a la reclamación y los documentos acreditativos del gobernador de distrito dentro de los quince (15) días siguientes del recibo de la reclamación.
 - d. Los clubes reclamantes y el gobernador de distrito tienen la responsabilidad de suministrar una copia de la reclamación/respuesta y los documentos acreditativos a la otra parte al mismo tiempo y por el mismo método de comunicación que usen con la División de Asuntos Legales.
 - e. Todos los documentos serán entregados a la División de Asuntos Legales de la oficina internacional para su distribución a los miembros del Comité de Estatutos y Reglamentos y de la Junta Directiva Internacional.
 - f. Salvo que se disponga lo contrario en este documento, el presidente del Comité de Estatutos y Reglamentos o la Junta Directiva Internacional podrá acortar o prorrogar los límites especificados en este procedimiento cuando exista una causa justificada.
 - g. La solicitud de suspensión y todos los argumentos y documentos escritos que haya provisto cada una de las partes, serán examinados por el Comité de Estatutos y Reglamentos y la Junta Directiva Internacional y, en un plazo de treinta (30) días a partir de la reunión, emitirá una decisión por escrito respecto a la suspensión. La decisión de la Junta Directiva Internacional será final y vinculante para ambas partes.
 - h. La solicitud de revisión en virtud de esta política también podrá hacerla un miembro de la Junta Directiva Internacional (o su designado) con la aprobación del Presidente del Comité de Estatutos y Reglamentos.
 - i. El Presidente del Comité de Estatutos y Reglamentos de la Junta Directiva Internacional podrá rechazar las reclamaciones que no cumplan con los procedimientos descritos en este documento o que carezcan de evidencia sustancial de irregularidades.
3. En caso de que un gobernador de distrito sea suspendido en virtud de esta política, dicha suspensión será revisada por el Comité de Estatutos y Reglamentos y la Junta Directiva Internacional en cada reunión de la junta directiva durante la cual el gobernador de distrito esté suspendido a menos que:
- a. La suspensión vaya seguida de la destitución del gobernador de distrito por la Junta Directiva Internacional de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Internacionales;
 - b. La suspensión vaya seguida de la destitución del gobernador de distrito de la asociación por su club;
 - c. El gobernador de distrito renuncie a su cargo; o

d. El mandato del gobernador de distrito haya finalizado.

Nada en esta política tiene como objeto reemplazar la disposición prevista en el Artículo V, Sección 9 de los Estatutos Internacionales.